

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3412 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 31 de enero de 2001, de bases generales para la concesión de ayudas a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que realicen actividades en el campo de la Cooperación Internacional para el Desarrollo.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 31 de enero de 2001, del Ministro de Asuntos Exteriores, para la concesión de ayudas a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que realicen actividades en el campo de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 3 de febrero de 2001, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 4225, primer párrafo, línea segunda: Donde dice: «Ministerio de Asuntos Exteriores para la concesión de ayudas...», debe decir: «Ministerio de Asuntos Exteriores para la concesión de ayudas y subvenciones...».

En la página 4225, en el tercer párrafo, línea trece: Donde dice: «Para financiar proyectos presentados por la ONGD...», debe decir: «Para financiar proyectos presentados por las ONGD...».

En página 4226, en el decimocuarto párrafo, línea cuatro: Donde dice: «Mil millones de pesetas, ni inferior a los quinientos de pesetas...», debe decir: «Mil millones de pesetas, ni inferior a los quinientos millones de pesetas...».

En la página 4226, en el último párrafo, última línea: Donde dice: «De ONGD regulado en las becas generales de 1993, y 1996...», debe decir: «De ONGD regulado en las bases generales de 1993, y 1996...».

En la página 4228, en artículo 13, párrafo primero, línea cuatro: Donde dice: «Cuyo interior figura un círculo de color amarillo y en la base del logotipo...», debe decir: «Cuyo interior figura un círculo de color amarillo y en la base del logotipo...».

En la página 4228, en la disposición adicional, primera línea, tercera y cuarta: Donde dice: «En su forma jurídica de Asociación o Fundación...», debe decir: «En su forma jurídica de Asociación a Fundación...».

En la página 4228, en la disposición transitoria, tercer párrafo, línea uno: Donde dice: «Las modificaciones accidentales no deberán constar con la aprobación...», debe decir: «Las modificaciones accidentales no deberán contar con la aprobación...».

En la página 4228, en la disposición transitoria, tercer párrafo línea dos: Donde dice: «Será suficiente su explotación en el correspondiente informe anual...», debe decir: «Será suficiente su explicación en el correspondiente informe anual...».

3413 *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2001, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se publica el resumen trimestral de becas ampliadas y ayudas de viaje concedidas, de la convocatoria destinada a españoles para realizar estudios en cualquier país de Iberoamérica, Caribe, África, Asia y Oceanía, receptor de ayuda oficial al desarrollo y países europeos con economías en transición durante el curso 2000/2001.*

En uso de las facultades conferidas por la Orden ministerial de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por la Orden de 21 de enero de 1997, por la que se regula la concesión

de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y la Resolución de 21 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario general de la AECI y otras Autoridades y funcionarios de la misma determinadas competencias y, en desarrollo de la Resolución de 14 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se aprueba la Convocatoria de becas destinadas a españoles para 2000/2001 esta Agencia, en virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), ha resuelto:

Primero.—Ampliar la beca a los diez becarios españoles que realizan estudios en Egipto por el periodo 01.07.2001/31.07.2001 para hacerla coincidir con los estudios que vienen realizando.

1. Albiach Oneto, Isabel María.
2. Bonet Pérez, Etelvina.
3. Castro Zafra, Silvia.
4. Conde Rodríguez, María José.
5. García Arcos, Sergio.
6. Martínez Delgado, José.
7. Palacios Romero, Antonio.
8. Páramo de la Barrera, Lluvia.
9. Pérez Ramírez, Ana.
10. Rodríguez Vidal, Luis Felipe.

La dotación de estas becas será de una ayuda de 75.000 pesetas mensuales, a deducir la retención de IRPF según legislación vigente, y un seguro médico no farmacéutico.

Segundo.—Conceder una ayuda de viaje de a los becarios que a continuación se relacionan por el importe indicado, a deducir la retención fiscal correspondiente:

Doña Marta Moratal Ferrandis: 100.000 pesetas.
Don Francisco Pérez Escudero: 125.000 pesetas.

Tercero.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las becas reconocidas en esta Resolución en los términos previstos por la citada Orden ministerial de 26 de marzo de 1992, y Resolución de 14 de diciembre 1999.

Madrid, 25 de enero de 2001.-El Presidente, P. D. (Resolución de 21 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Jesús Gracia Aldaz.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones Culturales y Científicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

3414 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2001, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la entidad «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», con fecha 5 de abril de 2000.*

En el procedimiento administrativo iniciado con fecha 5 de abril de 2000 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a la entidad «Banco Bilbao Vizcaya

Argentaria, Sociedad Anónima», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 0104-0713 del «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», sita en la calle Travesía, 10, de Novelda (Alicante), desde la segunda quincena de marzo de 2001 hasta la primera quincena de mayo de 2001, es decir, por el período comprendido entre los días 6 de marzo y 7 de mayo de 2001, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que pudiera admitir la oficina suspendida durante el plazo de suspensión carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 2001.—El Director, Santiago Menéndez Menéndez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3415

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio del Interior y el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Generalidad de Cataluña para la financiación y ejecución de obras de la red viaria, infraestructuras y servicios necesarios para la operatividad de los planes de actuación municipal en emergencia nuclear del Plan Exterior de Emergencia Nuclear de las centrales nucleares de Ascó y Vandellós.

Habiéndose suscrito con fecha 29 de diciembre de 2000 un Convenio entre el Ministerio del Interior y el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Generalidad de Cataluña para la financiación y ejecución de obras de la red viaria, infraestructuras y servicios necesarios para la operatividad de los planes de actuación municipal en emergencia nuclear del Plan Exterior de Emergencia Nuclear de las centrales nucleares de Ascó y Vandellós, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 31 de enero de 2001.—El Secretario general técnico, Fernando Benzo Sainz.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio del Interior y el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Generalidad de Cataluña para la financiación y ejecución de obras de la red viaria, infraestructuras y servicios necesarios para la operatividad de los planes de actuación municipal en emergencia nuclear del Plan Exterior de Emergencia Nuclear de las centrales nucleares de Ascó y Vandellós

En Madrid a 29 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior.

El honorable señor don Josep A. Duran i Lleida, Consejero de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Generalidad de Cataluña.

Y reconociéndose las partes de capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio,

EXPONEN

Que los planes de emergencia nuclear, configurados como planes especiales de protección civil de ámbito estatal, contienen las previsiones necesarias para la coordinación de las actuaciones de los órganos, autoridades y servicios competentes para la protección de las personas y de los bienes que puedan resultar afectados por escape accidental de material radiactivo de las centrales nucleares de potencia en funcionamiento.

Que, según establece la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, ésta se identifica doctrinalmente como «protección física de las personas y de los bienes en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública u otra catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente».

Que, sin menoscabo de las competencias que cada Administración corresponden, es deber de todas las Administraciones públicas la colaboración y auxilio recíproco, lo que obliga a actuaciones coordinadas que, además de aplicar los principios de solidaridad y cooperación interadministrativa, supongan la máxima rentabilidad social y económica de los recursos públicos a emplear.

Que la aplicación de los planes de actuación municipal en emergencia nuclear del Plan Exterior de Emergencia Nuclear de la provincia de Tarragona requiere una red viaria y unas infraestructuras y servicios municipales suficientes y en condiciones adecuadas de conservación, para su empleo eficaz en caso de emergencia nuclear, con el fin de facilitar el acceso a las zonas de los servicios de intervención y la realización de las medidas de protección previstas en dichos planes.

Para conseguir la operatividad de los planes de actuación municipal en emergencia nuclear, la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior, en colaboración con la Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Generalidad de Cataluña han estudiado la financiación, en el marco del plan único de obras y servicios de Cataluña, de un conjunto de obras que afectan a la red viaria, infraestructuras y servicios municipales necesarios, previamente solicitadas por los Ayuntamientos de la zona.

Que la ejecución de las obras de red viaria, infraestructuras y servicios municipales, objeto del presente Convenio, son de interés para las instituciones firmantes, tanto desde la perspectiva de la mejora de las infraestructuras de los municipios en cuyo ámbito territorial se van a llevar a cabo, como el ámbito más amplio de la protección civil, mejorando las actuaciones relativas a otros planes de emergencia en la zona: Incendios forestales, inundaciones, nevadas y situaciones climatológicas adversas.

Que corresponde al Ministerio del Interior ostentar la superior autoridad en materia de protección civil, según dispone la Ley 2/1985, de Protección Civil, y Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la norma básica de protección civil.

Que para la debida coordinación en Cataluña de la actividad de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 2115/1978, de 26 de julio, sobre transferencia de competencias del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Interior, en relación con la disposición transitoria sexta, 6, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalidad la elaboración y aprobación del Plan Único de Obras y Servicios de Cataluña, regulado por la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, a través del cual se articula la mencionada cooperación estatal y en el cual se integran las correspondientes aportaciones.

Que corresponde a los Ayuntamientos la competencia en los planes de actuación municipal en emergencia nuclear, según dispone la Orden de 29 de marzo de 1989 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989, que aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear; y la prestación de los servicios municipales de, entre otros, alumbrado público, acceso a los núcleos de población y pavimentación